

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 19 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo presentada por la abogada DIANA ISABEL CHICA BOLAÑO, en nombre de los señores ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA y MARCELO TRANQUILINO PETRO PETRO, para que se sirva resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA
MARCELO TRANQUILINO PETRO PETRO
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-686-001-2021-00056-00

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de los señores ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA y MARCELO TRANQUILINO PETRO PETRO, presentada a través de apoderada judicial.

Una vez revisada la demanda, observa el Despacho que la apoderada judicial solicita que se decrete el divorcio entre los señores ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA y MARCELO TRANQUILINO PETRO PETRO, por mutuo acuerdo; pero en el poder otorgado a la referida profesional del derecho solo se aprecia la manifestación de voluntad de uno sólo de los contrayentes, específicamente de la señora ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA, mandato que se debe conferir de manera conjunta o por ambos interesados, para proceder con el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 2° y 5° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de los señores ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA y MARCELO TRANQUILINO PETRO PETRO, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte ejecutante para que subsane los defectos aducidos. Si no lo hiciere, se rechazará la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la señora ELSY DEL CARMEN HOYOS BORJA a la abogada DIANA ISABEL CHICA BOLAÑO, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (e)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b7e2496ab081241d5ea81b49e7bd371faf49c765b1c094c11f684057810427

Documento generado en 19/03/2021 09:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**